



Expediente: 962/24

Carátula: SCHROTER ADOLF HERMANN C/ CHAVARRIA ALEJANDRA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 3

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO** Fecha Depósito: **07/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 27381157968 - SCHROTER, ADOLF HERMANN-ACTOR

9000000000 - CHAVARRIA, ALEJANDRA DEL VALLE-DEMANDADO 27381157968 - MAMANI, MAGNOLIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES Nº: 962/24



H106038184681

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIº nominación

JUICIO: "SCHROTER ADOLF HERMANN c/ CHAVARRIA ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 962/24

San Miguel de Tucumán, 06 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SCHROTER ADOLF HERMANN c/ CHAVARRIA ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, ADOLF HERMANN SCHROTER, deduce demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRA DEL VALLE CHAVARRIA, D.N.I. N°24.409.422, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando la letrada patrocinante del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 12/06/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$400.000.-, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago, con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Que debiendo regular **honorarios** en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de \$400.000.-, calculada desde hasta la fecha de la presente resolución reducida en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por ADOLF HERMANN SCHROTER en contra de ALEJANDRA DEL VALLE CHAVARRIA, D.N.I. N°24.409.422, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) con más gastos, costas e intereses como se consideran.-
- 2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **MAGNOLIA SOLEDAD MAMANI** (en su carácter de patrocinante) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL** (\$400.000.-) atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-
- 3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 06/11/2024

Certificado digital: CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.